



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION LS 0368

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRORROGA DE REGISTRO, SE ORDENA EL DESMONTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Valla comercial ubicada en la Avenida (carrera) 9 No. 117-28 sentido Norte- Sur:

Que mediante radicado número 2006EE4551 del 22 de Febrero de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, informó a la sociedad **MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A** sobre el otorgamiento del consecutivo de Registro No. 1071 del 8 de febrero de 2.006 para el elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial de una cara o exposición tubular ubicada en la Avenida (carrera) 9 No.117-28 sentido **Norte – Sur**.

Que la vigencia del registro otorgado para la valla ubicada en la Avenida (carrera) 9 No.117-28 sentido **Norte – Sur**, era hasta el 8 de febrero de 2.006

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnicos 10970 del 10 de octubre de 2007, cuyo contenido se describe a continuación:

- Valla comercial ubicada en la Avenida (carrera) 9 No. 117-28 sentido Norte- Sur:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

N.º 0368

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.2. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: El elemento se encuentra en área que tiene afectación de espacio público (infringe Artículo 5 literal a, Decreto 959 de 2.000).

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. No es viable la solicitud de , al cual se le otorgo registro, porque no cumple con los requisitos exigidos.

4.2. Requerir al responsable el desmonte de la valla tubular comercial, que anuncia "sin establecer" instalado en el predio situado en la Avenida (carrera) 9 No. 117-28 ns. En caso de que a la fecha el elemento no se encuentre instalado abstenerse de hacerlo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C-535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

LD 0368

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en el informe técnico No.10970 del 10 de octubre de 2.007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de registro de la Publicidad Exterior Visual de responsabilidad de la firma comercial **MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, para la valla ubicada en la Avenida (Carrera) 9 No. 117-28 sentido Norte- Sur de esta ciudad.

Que la normatividad que se refiere al tema de Publicidad Exterior visual estableció en su contenido, un conducto regular y procedimiento que se debe llevar a cabo con rigurosidad al momento en que los usuarios efectúen la correspondiente solicitud de registro y su consecuente otorgamiento o negación del mismo.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que a su vez el artículo 9 de la Resolución 1944 de 2003 menciona:

...Artículo 9.

Cuando la publicidad exterior visual estuviere instalada y sea negada la solicitud de registro, traslado, actualización o prórroga, los responsables deberán proceder a su desmonte, dentro del término citado en el inciso segundo de este artículo".

Que el Decreto 959 de 2.003 en su artículo 5 establece algunas prohibiciones para la instalación de publicidad exterior Visual enunciando "No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios" y en su literal (a) establece "En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas Distritales y la ley 9ª de 1.989, o con las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan".

Que del informe técnico 10970 del 10 de Octubre de 2.007 se concluye que el elemento de publicidad Exterior Visual tipo valla comercial de una cara tubular se encuentra en un espacio que tiene afectación a espacio público pues consultada la UPZ 14 se verificó el uso del suelo en el sector normativo 17 es rotacional, motivo por el cual hace que esta solicitud interpuesta por la empresa **MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, no tenga viabilidad por contradecir la norma legal.

Que todos los argumentos descritos con anterioridad, son razón suficiente para determinar que NO existe viabilidad para que continúe instalada la Publicidad Exterior Visual que se encuentra ubicada en la Avenida (carrera) 9 No. 117-28 sentido norte -sur



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

0 3 6 8

de responsabilidad de la empresa MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A, porque incumple los requisitos legales exigidos por las normas Ambientales para la instalación de Publicidad, siendo procedente ordenar al responsable de la Publicidad Exterior Visual el desmonte inmediato del elemento aludido, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que por lo expuesto anteriormente este despacho procederá acoger el concepto técnico No. 10970 del 10 de octubre de 2.0007 y en consecuencia de esta negativa, requerirá a la sociedad MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A el desmonte de la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida (carrera) 9 No. 117-28 en sentido Norte-Sur de la localidad de Usaquén en esta ciudad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es:

" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

1 - 0368

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así:

"Expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga de registro con número consecutivo 1071 de fecha 08 de febrero de 2.006, para la publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida carrera 9 No. 117-28 en sentido Norte – Sur por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa **MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A** identificada con NIT.830.104.453, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

0 3 6 8

valla tubular comercial y de las estructuras que la soportan ubicada en la Avenida (carrera) 9 No. 117-28 sentido norte –sur esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente disposición.

ARTICULO TERCERO: Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se realizará a costa de la sociedad **MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A** el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial y de las estructuras que la soportan ubicada en la Avenida (carrera) 9 No. 117-28 sentido norte –sur de esta ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en la presente resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad **MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A.** O a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 33 No.90-17 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Disposición, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente Disposición en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **31 ENE 2008**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre
Revisó: Dra. Francisco Jiménez
CT 10970 del 10 de octubre de 2007
PEV